

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 22 de marzo de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 297

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 76-001-33-33-016-2014-00251-00
M. de Control : REPARACION DIRECTA
Demandante : ANA MILENA MONTERO ARREDONDO Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS - INVIMA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 31 de enero de 2019 (fl.190-192), con ponencia del Dr. OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, confirmó el auto No. 328 del 12 de mayo de 2014, proferida por éste Despacho (fl. 162).

En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 31 de enero de 2019, con ponencia del Doctor OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, confirmó el auto No. 328 del 12 de mayo de 2014, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 52 de fecha 5/4/2019, se notifica el auto que antecede, se firma a las 8:00 a.m.

Karol Brigit Suarez Gomez
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

YRT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 311 ✓

Proceso : 76-001-33-33-016-2017-00079-00
Acción : Ejecutivo
Demandante : Roberto Salinas Quintero
Demandado : Hospital Isaías Duarte Cancino

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

De la anterior reliquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) conforme al artículo 446 Numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martinez
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRÓNICO
No.	562	de	fecha
4 ABR 2019		se notifica el auto que	
antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i>			
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 298 ✓

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2019-00074-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : JESÚS DAVID SAAVEDRA y OTROS
 DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO –INPEC-

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Una vez revisada la demanda y anexos presentados, se observa que la misma adolece de la siguiente deficiencia, de la cual es necesaria su corrección en el plazo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011:

Se observa a folio 01 del expediente, que el demandante aporta copia simple de memorial poder y su correspondiente presentación personal, por tal motivo se hace necesario que sea allegado al plenario el poder original y con la presentación personal de quien lo otorga, para que el profesional del derecho ejerza su representación conforme a lo estipulado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia a fin de que se corrija dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la demanda. (Art. 170 y 169 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>052</u> de fecha	
<u>4</u> ABR 2019.	se notifica el auto que antecede, se
fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 307

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2019-00076-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO OTROS
DEMANDANTE : TRANSPORTE MONTEBELLO S.A.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Una vez revisada la demanda y anexos presentados, se observa que la misma adolece de la siguiente deficiencia, de la cual es necesaria su corrección en el plazo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011:

El artículo 162 del C.P.A.C.A. en su numeral 2º establece como requisito de la demanda que debe contener, "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones".

Así las cosas, debe adecuar sus pretensiones de acuerdo al medio de control incoado, es decir, la nulidad de y/o los actos administrativos acusados **y su consecuencial restablecimiento**; de igual manera, aclarar al Despacho si con el presente medio de control persigue la nulidad total o parcial de los actos administrativos demandados.

En consecuencia, la demanda deberá subsanarse con el objeto de que se cumpla con los requisitos anotados contemplados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Debe tener en cuenta el apoderado que con la subsanación de la demanda, deberán allegarse las copias de la demanda corregida, para surtirse la notificación al demandado, al Ministerio Público y otra para que repose en el archivo del despacho. De la presente subsanación, deben allegarse además un CD contentivo de la misma en archivo PDF.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia a fin de que se corrija dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la demanda. (Art. 170 y 169 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

CINE

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>052</u> de fecha <u>- 4 ARR 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>
